

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PGRMV- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 131-0118 del 22 de enero de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, identificado con NIT 900.070.034-4, para 17 viviendas, el cual se ubica en el municipio de El Retiro, vereda El Salado, por un término de 5 años. (**Expediente N° 05607.04.15049**)

Que mediante Resolución N° 112-2325 del 3 de julio de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de 10 años, al **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, identificado con Nit 900.070.034-4, a través de su administrador el señor **JORGE IGNACIO SILDARRIAGA VÉLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 8.287.251, para el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, en beneficio del predio con FMI 017-36877, ubicado en la vereda El Salado del municipio de El Retiro. (**Expediente N° 056070432832**)

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-8030 del 13 de septiembre de 2019, el **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, presentó respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución N° 112-2325 del 3 de julio de 2019.

Que a través del Escrito Radicado N° CE-17882 del 14 de octubre de 2021, el **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, presentó el informe de caracterización del **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD**.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada generándose el Informe Técnico N°IT-06665 del 23 de octubre del 2021 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se determinó lo siguiente:

“(...)”

26. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1 El CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H. cuenta con permiso de vertimientos, otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° 112-2325 del 3 de julio de 2019, por un término de 10 años.

26.2 Respecto a la información presentada mediante el Oficio radicado N° 131-8030 del 13 de septiembre de 2019, se concluye:

- *El mantenimiento del sistema séptico se realizará con una empresa certificada, la cual expedirá un informe de dicha actividad con registro fotográfico y certificado de*

disposición final a una empresa acreditada para esto, puede ser planta de EPM o los cedros en Cocorná.

- No se remiten los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla (sobre La Quebrada Boquerón).
- Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

26.3 Respecto al informe de caracterización evaluado, se concluye que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0631 de 2015, toda vez que dicho vertimiento cumple con los límites máximos permisibles allí establecidos.

26.4 Con el informe de caracterización no se anexan soportes y evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad. (Registro fotográfico, certificados, entre otros).

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adaptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06665 del 23 de octubre del 2021, se procederá a decidir sobre la información presentada por el **CONDominio CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, en aprobar el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos –PGRMV-, las actividades de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado y se ordenara el traslado de la información al Expediente N° 05607.04.15049 , lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO –PGRMV- al **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, identificado con Nit 900.070.034-4, a través de su administrador el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 8.287.251 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER al **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, a través de su administrador el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, la información presentada mediante los Oficio Radicados N° 131-8030 del 13 de septiembre de 2019, CE-17419 del 7 de octubre de 2021 y CE-17882 del 14 de octubre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS al **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, a través de su administrador el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución N° 112-2325 del 3 de julio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, a través de su administrador el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla (sobre La Quebrada Boquerón).
2. Los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad. (Registro fotográfico, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **TRASLADAR** la información del Expediente N° 05607.04.32832 (aplicativo CITA) al Expediente N° 05607.04.15049.

ARTÍCULO SEXTO: ENTIENDASE para efectos legales el expediente de permiso de vertimientos a nombre del **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, corresponde al Expediente N° 05607.04.15049.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

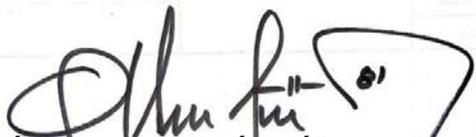
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, a través de su administrador el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero/ Fecha: 27 de octubre del 2021/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05607.04.15049

Asunto: Control y seguimiento/Vertimientos

